Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGISTRADO
PABLO A. HUEL
JEFE DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

AMPLIACIÓN NORMAS DE ESTUDIO DEL CURSANTE VOCACIONAL

- ORDENANZA Nº 1253 -

Buenos Aires, 03 de diciembre de 2015.-

VISTO la propuesta de la Secretaría Académica referida a la ampliación de la Ordenanza N° 1253 Cursante Vocacional, y

CONSIDERANDO:

Que existen estudiantes, graduados, docentes y no docentes de la universidad que desean cursar formalmente por vocación, asignaturas de carreras de grado que se dictan en las distintas Facultades Regionales.

Que los propios graduados de cada carrera pretenden cursar asignaturas electivas que no han podido hacer durante su paso por la carrera de grado, lo cual fortalece el vínculo de la universidad con sus graduados, promoviendo un canal de comunicación adicional de los claustros de la universidad.

Que existe además, interés en estudiantes y graduados de otras Universidades por cursar asignaturas de carreras de grado en la UTN, como así también, la necesidad de certificar actividades académicas de estudiantes extranjeros que realizan en las Facultades Regionales por programas de intercambio tales como IAESTE y ARFITEC.

Que es de interés institucional la integración a las aulas de la universidad pública de estudiantes y graduados de otras instituciones y/o nacionalidades del ámbito universitario, permitiendo el contacto de los estudiantes de grado con

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGISTRADO
PABLO A. HUEL
JEFE DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

personas de distinta formación, cultura y experiencias, lo cual enriquece la formación interdisciplinaria y social del futuro graduado.

Que teniendo en cuenta los principios constitutivos y la misión de la universidad, más las recomendaciones de la UNESCO referida a la educación superior en la perspectiva de una educación a lo largo de toda la vida, atendiendo las necesidades sociales, la cooperación y el intercambio nacional e internacional, la figura el cursante vocacional constituye un espacio abierto para la formación superior que propicia el aprendizaje permanente, brindando una opción flexible.

Por los motivos expresados, resulta necesario hacer más inclusiva la figura del cursante vocacional, ampliando su alcance.

Que la Comisión de Enseñanza analizo el proyecto de ampliación y recomienda su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto de la Universidad.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°: Ratificar la figura de Cursante Vocacional en la Universidad Tecnológica Nacional, permitiendo a cualquier integrante de los cuatro claustros de la Universidad, inscribirse en cualquier asignatura de carreras de grado que se dictan en las distintas Facultades Regionales para cursarla y promocionarla.

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGISTRADO
PABLO A. HUEL
JEFE DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 2°: Admitir como Cursante Vocacional a estudiantes y graduados de otras instituciones universitarias nacionales y extranjeras que vocacionalmente pretendan inscribirse, cursar y promocionar asignaturas de carreras de grado de la UTN.

ARTICULO 3°: Aprobar las normas por las cuales se regirá el Cursante Vocacional que se detallan en el anexo I y es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 4°: Derogar la Ordenanza N° 1253

ARTICULO 5°: Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 1525

UTN
mgb

Ing. HÉCTOR CARLOS BROTTO
RECTOR

A.U.S. RICARDO F. O. SALLER
Secretario del Consejo Superior

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGISTRADO
PABLO A. HUEL
JEFE DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

ANEXO I

ORDENANZA N° 1525

NORMAS DE ESTUDIO DEL CURSANTE VOCACIONAL

1.- OBJETIVOS

Admitir como cursante vocacional a todo integrante de la universidad que demuestre fehacientemente vocación de capacitarse en una determinada área de conocimiento y competencia para hacerlo, permitiendo la inscripción a asignaturas de carreras de grado.

Ampliar el acceso a las asignaturas de las carreras de grado de la UTN, a estudiantes y graduados de otras universidades nacionales y extranjeras como Cursantes Vocacionales.

2.- INSCRIPCIÓN

2.1 Solicitud: el estudiante, graduado, docente o no docente de la universidad, como así también, el estudiante o graduado de otra universidad nacional o extranjera deberá solicitar cursar una asignatura de grado mediante nota fundada dirigida al Director de la carrera correspondiente.

Los estudiantes de grado de la universidad, solo podrán solicitar la inscripción a asignaturas correspondientes a carreras diferentes a la propia. Quedan expresamente excluidas las asignaturas homogéneas.

2.2 Autorización: El Director del departamento de enseñanza correspondiente, será la autoridad académica que avale o no la inscripción del aspirante en base a los

REGISTRADO
PABLO A. HUEL
JEFE DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

antecedentes, entrevistas, vacantes disponibles y opinión del director de cátedra o profesor a cargo de la asignatura. La autorización definitiva la realizará el Decano de la Facultad Regional.

3.- RÉGIMEN DE CURSADO Y PROMOCIÓN

El cursante vocacional se someterá a las mismas normas que rigen para los estudiantes regulares de las carreras de grado en todo lo relacionado con el Régimen de cursado y promoción que rige en la universidad, con la única excepción del régimen de correlatividades que no es de aplicación en este caso.

4.- CONSTANCIAS

Se entregarán constancias de aprobación de la actividad curricular en la que se inscribió el Cursante Vocacional, que en todos los casos llevará la firma del Secretario Académico de la Facultad Regional. Se entiende por aprobación haber cumplido con todas las instancias instrumentales de evaluación de la actividad curricular establecidas en el Reglamento de Estudios y en las disposiciones particulares de cada cátedra.

No se emitirán certificados de inscripción, asistencia, aprobación de parciales o cursados.

5.- VALIDEZ Y REGISTRO:

Las Facultades Regionales dispondrán del Registro de las actividades académicas llevadas a cabo por los Cursantes Vocacionales de la manera que se estime más conveniente.

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGISTRADO
PABLO A. HUEL
JEFE DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

6.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

6.1.- La aprobación de asignaturas en el marco de la figura del Cursante Vocacional no otorga derechos electorales ni permite cumplir con la condición de Estudiante Regular.

6.2.- El certificado final de estudios de los estudiantes de grado, no incluirá las asignaturas que hayan aprobado por este régimen. Las mismas se certificarán conforme el punto 4 únicamente.

6.3.- Toda situación no contemplada en esta Ordenanza, será resuelta por la Secretaría Académica de la universidad.